

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN EPM
DEMANDADO	DECRETO 2020-DECGGL-2293 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01993 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 22 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 528 del 7 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que establece:

Artículo 1. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

Artículo 2. Financiación del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo dispuesto en el precedente artículo, sólo será obligatorio para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, si se establece una línea de liquidez para dichos prestadores a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos a que hace referencia este artículo en la respectiva factura. En caso de que se establezca dicha línea de liquidez, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, estarán en la obligación de diferir el pago de estos servicios en los términos dispuestos en el presente artículo, aun cuando opten por no tomarla.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de la línea de liquidez se hará con los datos históricos de consumo y costo unitario por la prestación del servicio según la información existente en el Sistema Único de Información (SUI). La entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez adelantará el análisis de riesgo correspondiente de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de determinar cuáles de estas podrían requerir la constitución de garantías para el acceso a la línea de liquidez de la que trata este artículo.

Conforme a lo anterior, en caso de que alguna persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo requiera la constitución de garantías, podrá utilizar para el efecto, entre otras, las siguientes: (i) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato; (ii) los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio; (iii) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez. Las empresas de servicios públicos oficiales o mixtas a las que se refiere este artículo, quedarán exentas del cumplimiento de los límites de endeudamiento estatal fijados por las normas aplicables.

En todo caso, deberán cumplir las autorizaciones de endeudamiento contenidas en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 de 2020.

Artículo 3. Incentivos y opciones tarifarias. Mientras permanezca vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en el marco de su gestión comercial, podrán diseñar opciones e incentivos a favor de sus suscriptores y/o usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera..."

Posteriormente el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que establece:

"Artículo 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito. Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto. Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

Artículo 3. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines. En los mismos términos y condiciones señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto 528 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de estos servicios públicos, con los ingresos de entradas al público por los consumos causados durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

PARAGRAFO: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, verificar la necesidad del cobro diferido de los servicios públicos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 4. Aportes voluntarios de los usuarios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio.

Artículo 5. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados.

Artículo 6. Destinación del Superávit para el servicio de aseo. En el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo. Artículo 7. Ajustes regulatorios. La Comisión de

Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos para el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en el presente decreto, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios”.

En virtud de lo anterior, el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín, profirió Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 “Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”, en el cual se ordenó:

“Artículo 1. Para el cargo fijo y los consumos no subsidiados de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización, se aplicarán las siguientes medidas:

a. Para los estratos 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta y seis (36) meses y una tasa de interés nominal del 0%. b. Para los usuarios de estratos 3 y 4, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses y una tasa de interés definida en la Regla de Negocio 96 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM. c. Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura. d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia. e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 2. Para el cargo fijo y los consumos de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y de los usuarios no residenciales, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización, se aplicarán las siguientes medidas:

a. Se ofrecerán condiciones especiales de plazo y tasas definidos en la Regla de Negocio 96 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM. b. Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura. c. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la opción de pago diferido ofrecida, deberá realizar la solicitud de cambio de condiciones

de pago, a través de los canales que para el efecto disponga EPM, antes de la fecha con recargo de la factura. d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia. e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 3. Para los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 se aplicará un descuento en el actual y en el siguiente periodo de facturación, del 10% sobre el valor total facturado por el cargo fijo y los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado, de las facturas correspondientes que hayan pagado oportunamente. Este descuento rige a partir de las facturas expedidas el 7 de abril y se aplicará máximo a dos (2) facturas.

Artículo 4. Las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de los servicios públicos, con los ingresos de entradas al público, podrán diferir en un plazo de treinta y seis (36) meses, a tasa 0%, el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado de acueducto y alcantarillado, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización.

Para lo anterior, el usuario interesado deberá realizar la solicitud de aplicación de estas condiciones, a través de los canales que para el efecto disponga EPM y según las directrices que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respecto a la verificación de la necesidad del cobro diferido. Estos usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 5. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los usuarios de acueducto y alcantarillado de EPM podrán aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio en los que EPM presta el servicio. Para lo anterior, EPM incluirá en la factura de los usuarios residenciales de estratos 4 al 6, los valores sugeridos de que trata el Decreto EPM 2292 de 24 abril de 2020, como un aporte voluntario unificado para todos los servicios que presta EPM. De igual manera se procederá con los usuarios industriales y comerciales con factura unificada, a quienes se les sugerirá como aporte voluntario unificado el establecido en dicho decreto.

Para los siguientes usuarios, EPM incluirá en la factura los siguientes valores sugeridos como un aporte voluntario exclusivo para los servicios de acueducto y alcantarillado:

- Usuarios oficiales: \$ 10.000.
- Usuarios industriales*: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.

- *Usuarios comerciales**: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.

Los usuarios de estratos 1, 2 y 3 podrán realizar el aporte voluntario a través de la página web de EPM, lo cual será informado en la factura. Los usuarios que deseen aportar un valor diferente al sugerido deberán realizar el aporte voluntario a través de la página web de EPM. A los usuarios con débito automático, se les realizará el débito sin el aporte voluntario sugerido. Para hacer el aporte voluntario podrán ingresar a la página web de EPM.

Artículo 6. Desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se congelarán las cuotas de todas las financiaciones y los créditos, incluidos los créditos del Programa Somos, otorgados antes de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio.

Artículo 7. Desde el 23 de marzo y hasta un periodo de facturación posterior al levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, para los usuarios residenciales y no residenciales, se suspenderá el cobro de intereses de mora por el no pago de las facturas expedidas.

Artículo 8. En cumplimiento de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, y por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se reconectarán y reinstalarán automáticamente los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales.

Artículo 9. En cumplimiento de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, y por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 no se realizarán suspensiones de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales. Desde el 23 de marzo de 2020 y por el término de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se realizarán suspensiones de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios no residenciales.

Artículo 10. Desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se suspenderá el abono automático del 10% a la deuda pendiente que se hace en las recargas del Programa Aguas Prepago. Esto, con el fin de que todo el valor de la recarga se destine al consumo.

Artículo 11. Las medidas establecidas en este Decreto no son aplicables a otros valores incluidos en la factura, tales como tarifa de aseo, valores facturados por recuperaciones de meses anteriores, impuesto de alumbrado público, contribución de solidaridad, servicios de valor agregado, bien sea prestados por EPM o por entidades con las que esta tiene convenios de facturación y recaudo.

Artículo 12. La aplicación de las medidas establecidas en este Decreto, no suponen la condonación de lo adeudado por los usuarios.

Artículo 13. Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente, los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la normativa interna de EPM, en lo que aplique, incluyendo el Decreto EPM 2280 de 2020, el cual se adiciona y modifica para los mencionados servicios.
Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha”.

Lo expuesto permite concluir que el Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 528 del 7 de abril de 2020 por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020 por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dictados a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

TRÁMITE

El día 20 de mayo de 2020 la Directora de Soporte Legal Corporativo de Empresas Públicas de Medellín EPM envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 2020-DECGGL-2293 proferido el 28 de abril de 2020 y fue remitido el 20 de mayo de 2020, por lo tanto no se envió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, pero en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena al Gerente General de Empresas Públicas de Medellín EPM**, para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Gerente General de Empresas Públicas de Medellín-EPM, al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web de

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Empresas Públicas de Medellín-EPM (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, proferido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín-EPM, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web de Empresas Públicas de Medellín-EPM (para el efecto se enviará el oficio correspondiente a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Gerente General de Empresas Públicas de Medellín-EPM para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 2020-DECGGL-2293 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Gerente General de Empresas Públicas de Medellín-EPM al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín-EPM o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
5 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL